

RESOLUCIÓN PRÓROGA
(Expte. A 141/95, Morosos Báculos Alumbrado)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Martínez Arévalo, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 4 de noviembre de 2002.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Antonio Castañeda Boniche, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 141/95 (1261/95 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio), de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 11 de septiembre de 1995 a la Asociación Española de Fabricantes de Báculos y Columnas de Alumbrado (en lo sucesivo, ASEFACOL y la Asociación) para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos, autorización que fue modificada por Resolución de 12 de noviembre de 1997.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 11 de septiembre de 1995 el Tribunal acordó autorizar a ASEFACOL la creación de un Registro de Morosos y, por Resolución de 12 de noviembre de 1997, acordó la encomienda de su gestión a Información Técnica del Crédito S.L. (INCRESA) en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y en el contrato suscrito por ambas entidades.

La autorización se concedió por un plazo de cinco años, al cumplirse las condiciones de la Resolución de 21 de mayo de 1997 para la gestión

mecanizada de estos Registros por empresas de información comercial, interesando del Servicio la vigilancia del funcionamiento del Registro autorizado.

2. El 15 de marzo de 2002 la mencionada Asociación solicitó del Servicio la prórroga de la autorización singular del citado Registro de Morosos.
3. El 10 de octubre de 2002 el Servicio emitió informe favorable a la prórroga de la autorización por no existir objeción alguna al funcionamiento del Registro al haber comprobado, en su función de vigilancia de las Resoluciones del Tribunal, que la Asociación solicitante e INCRESA han venido garantizando el cumplimiento de los principios a los que fue subordinada la autorización singular concedida y dado que dicho funcionamiento y principios siguen recogidos en idénticos términos en el nuevo contrato presentado.

Ello no obstante, en cuanto al servicio de recuperación de impagados -que había sido encomendado a la entidad Vía Ejecutiva S.A.- señala el Servicio en su informe que en la actualidad dicha sociedad no está vinculada a INCRESA junto con los siguientes extremos:

- Que la notificación de la inclusión a los afectados inscritos en el Registro de morosidad de referencia que, de acuerdo con el contrato de servicios suscrito con la Asociación, correspondía a la citada Vía Ejecutiva S.A., está siendo realizada actualmente por la propia INCRESA;
- Que el servicio de recuperación de impagados que, con base en el citado contrato y de forma opcional para los interesados pertenecientes a la Asociación era llevado a cabo por la referida Vía Ejecutiva S.A., ha quedado actualmente suprimido;
- Que el Reglamento de Funcionamiento del Registro de Morosos no se ha visto afectado por las citadas variaciones por lo que continúa teniendo idéntico contenido al que en su momento fue autorizado por el Tribunal.
- Que, teniendo en cuenta que las modificaciones reseñadas no conllevan ninguna restricción adicional sobre la competencia ni tienen relevancia alguna con relación a la misma, es posible afirmar que en ambos textos, Contrato y Reglamento de Régimen Interno del Registro de Morosidad Sectorial, se recogen, ahora como cuando el Tribunal los autorizó, las circunstancias y condiciones especiales que, según la doctrina del Tribunal, deben concurrir para conceder una autorización singular a un registro de morosos corporativo cuando se gestiona por una empresa dedicada a la realización de informes comerciales.

4. El Pleno del Tribunal en su reunión del día 30 de octubre de 2002 deliberó y falló sobre este asunto.
5. Es interesada la Asociación Española de Fabricantes de Báculos y Columnas de Alumbrado (ASEFACOL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El art. 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos los interesados y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación, así como el informe del Servicio respecto de la misma, y constatada la persistencia de las circunstancias que en su momento aconsejaron otorgar la autorización en los términos establecidos en la Resolución de 12 de noviembre de 1997 -corregidas las referentes a la citada Vía Ejecutiva S.A.-, el Tribunal considera atendible la solicitud de prórroga por otro plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización anterior.

Por todo ello, el Tribunal de Defensa de la Competencia,

RESUELVE

1. Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización del Registro de Morosos concedida por Resolución de 12 de noviembre de 1997 a la Asociación Española de Fabricantes de Báculos y Columnas de Alumbrado (ASEFACOL).
2. La prórroga de la autorización queda sujeta, como lo estaba la autorización inicial, a las condiciones del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.
3. Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia y encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia de su cumplimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndole saber que es definitiva en vía administrativa y que contra aquélla no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.